

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de octubre de 1972 por la que se dictan normas para la elaboración y aprobación de las Ordenanzas Fiscales de Arbitrios Insulares, autorizadas por la Ley 30/1972, de 22 de julio, sobre Régimen Económico-Fiscal de Canarias.

Ilustrísimo señor:

El párrafo tres de la disposición final quinta de la Ley 30/1972, de 22 de julio, sobre Régimen Económico-Fiscal de Canarias, ordena que antes del 1 de diciembre del año actual habrán de quedar aprobadas las Ordenanzas de los Arbitrios Insulares a la Entrada de Mercancías y sobre el Lujo que en dicha Ley se establecen. Para dar cumplimiento al indicado mandato se precisa de normas que regulen el procedimiento de elaboración y aprobación de las citadas Ordenanzas, por lo que este Ministerio, en uso de las facultades que la disposición final segunda de la citada Ley, le confiere, ha tenido a bien disponer:

1.º La Ordenanza General para la exacción del Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías en las islas Canarias y la que regula la imposición sobre el Lujo, serán elaboradas, tramitadas y aprobadas en expedientes separados.

2.º Se redactarán y aprobarán provisionalmente por la Junta Interprovincial de Arbitrios Insulares a que se refiere el artículo 25 de la Ley 30/1972.

3.º En cada una de las Ordenanzas Generales deberán constar:

a) Las condiciones en que nace la obligación de contribuir y las exenciones legalmente acordadas.

b) Las bases de percepción y las tarifas con los tipos de gravamen, así como cualquier otro elemento determinante de la cuantía de la deuda tributaria.

c) Los términos y forma de pago, así como las responsabilidades por el incumplimiento de la Ordenanza y casos de defraudación.

d) Los supuestos en que proceda declarar fallidas las cuotas y las formalidades de tal declaración.

e) Cuantas normas se precisen para el control, efectividad y rendimiento de la exacción de los arbitrios.

f) Las demás particularidades determinadas en la Ley 30/1972 para cada uno de los arbitrios, y las que la Junta Interprovincial de Arbitrios Insulares estime pertinentes.

g) La fecha de su aprobación provisional y el comienzo de su vigencia.

4.º Aprobadas provisionalmente las Ordenanzas, se remitirán a la Junta Económica Interprovincial de Canarias, para que emita, en plazo de quince días, el informe previsto en el citado artículo 25 de la Ley 30/1972.

Con independencia del trámite anterior, los acuerdos de aprobación provisional, junto con el texto de las Ordenanzas, se expondrán al público por igual término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que formulen quienes sean interesados legítimos, a tenor del artículo 228 del Reglamento de Haciendas Locales.

Los anuncios de exposición se publicarán en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, y los expedientes serán puestos de manifiesto en todos y cada uno de los Cabildos del Archipiélago. Las reclamaciones interpuestas serán remitidas a la Presidencia de la Junta Interprovincial de Arbitrios Insulares, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expiración del plazo de exposición.

5.º Recibidos el informe de la Junta Económica Interprovincial de Canarias y las reclamaciones formuladas, la Junta Interprovincial de Arbitrios Insulares elevará simultáneamente el expediente, en ejemplares duplicados, junto con su dictamen sobre dichas reclamaciones, a los Ministerios de la Gobernación y Hacienda. Una vez emitidos por el Ministerio de la Gobernación los informes que preceptúan los artículos 22 y 24 de la Ley 30/1972, el Ministerio de Hacienda resolverá sobre la aprobación definitiva de las Ordenanzas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de octubre de 1972.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 2 de octubre de 1972 por la que se reorganiza el Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 2116/1968, de 27 de julio, aprobó el Reglamento del Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, Organismo autónomo adscrito a la Secretaría General Técnica, autorizando al Departamento a establecer su estructura.

De conformidad con dicha autorización, se dictó la Orden ministerial de 25 de enero de 1969, que fijó las unidades que componen el Organismo.

El tiempo transcurrido desde la publicación de las citadas disposiciones, el hecho de no haberse definido aún las funciones de las unidades en que se estructura el Servicio y el considerable aumento de actividades desarrolladas por el mismo, aconsejan dictar la presente disposición.

En su virtud, a propuesta del Secretario general técnico—Presidente del Servicio de Publicaciones—, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—El Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia se estructura en los siguientes órganos: Dirección, Subdirección, Secretaría General, Departamento de Ediciones, Departamento de Medios Audiovisuales, Administración y Gabinete de Estudios.

Segundo.—Al Director y Subdirector del Servicio competarán las funciones que les atribuye el Reglamento del Organismo, de 27 de julio de 1968.

Tercero.—Las funciones de las restantes unidades a que se refiere el punto primero de esta Orden, con nivel orgánico de Sección, son las siguientes:

Secretaría General: Es la unidad encargada de la coordinación y programación, distribución de publicaciones y material audiovisual y funcionamiento interno del Servicio, correspondiéndole los asuntos relativos al régimen jurídico, métodos de trabajo y organización, personal, régimen interior, material, instalación de oficinas, registro y archivo, información y relaciones públicas.

Departamento de Ediciones: Sus funciones son las de impresión y edición de todas las publicaciones periódicas o unitarias que se realicen por el Ministerio.